Autoridades

Ministro de Gobierno y Justicia
Dr. Rubén Miguel CITARA

Subsecretario de Gobierno
Sr. Horacio Jorge RIESTRA

Director de la Dirección
de Impresiones del Estado
y Boletín Oficial
Sr. Oscar Ernesto LEON

Jefe del Departamento
Boletín Oficial
Sr. Luis Enrique MAYERNA

Domicilio legal:
3 y 523 - Tel. y Fax 3-3044 - La Plata (1900)

Dirección Nacional
del Derecho del Autor Nº 146.195.

Esta edición consta de 40 páginas

boletín OFICIAL

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

año LXXXVI **La Plata, miércoles 24 de julio de 1996** **nº 23.166**

Nómina de Agencias en la Provincia

1 La Plata
Tribunales
Calle 14 e/47 y 48
La Plata (C.P. 1900)
Tel. 22-4114 Int. 2204

2 Capital Federal
Casa de la Provincia de Bs. As.
Callao 237 - Subsuelo
Capital Federal (C.P. 1022)
Tels. 371-7045/47 - 371-3587/Int. 206

3 Mar del Plata
Sede Colegio de Abogados
Almirante Brown 1958
Tel. (023) 95-4535 (C.P. 7600)

4 San Isidro
Tribunales
Ituzaingó 340 - 1er. Subsuelo
San Isidro (C.P. 1642)
Tel. 742-9090 Int. 3116

5 Lomas de Zamora
Tribunales
Tte. Gral. Perón y Larroque
Lomas de Zamora (C.P. 1828)
Tel. 242-1643 Int. 2385

6 San Martín
Tribunales
Calle 9 de Julio Nº 169 - San Martín
(C.P. 1650) - Tel. 752-0069, int. 375

7 Bahía Blanca
Tribunales
Estomba Nº 34
Bahía Bca. (C.P. 8000)
Tel. 091-563600 Int. 2202

8 Morón
Subsede Colegio de Abogados
Colón Nº 288 - 1er. Piso
Morón (C.P. 1708)
Tel. 627-7882

9 Mercedes
Colegio de Abogados
Calle 24 Nº 705
Mercedes (C.P. 6600)
Tel. 0324-20115

10 Junín
Edif. de Rentas
Hipólito Yrigoyen Nº 85
Junín (C.P. 6000)
Tels. 0362-33110/32921
Int. 42

11 Azul
Sede Colegio de Abogados
Humberto I Nº 514/520
Azul (C.P. 7300)

12 San Nicolás
Garibaldi Nº 159
San Nicolás (C.P. 2900)

13 Trenque Lauquen
Colegio de Abogados
Calle 9 de Julio Nº 44
Trenque Lauquen (C.P. 6400)
Tel. 0392-22298

14 Dolores
Aristóbulo del Valle Nº 164
Dolores (C.P. 7100)
Tel. 0245-2319

15 Necochea
Centro Cívico
Calle 58 y 61
Necochea (C.P. 7630)
Tel. 0262-23668

16 Campana
Colegio de Abogados
French Nº 222/228
Campana (C.P. 2804)
Tel. 0489-31680

17 Pergamino
Colegio de Abogados
Rivadavia Nº 328
Pergamino (C.P. 2700)
Tel. 0477-22059

18 Tres Arroyos
Asociación de Abogados
Cnel. Brandsen Nº 474
Tres Arroyos (C.P. 7500)
Tel. 0983-20268

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. (Conf. art. 12 decreto 383/54).

Sumario

Sección Oficial

Leyes	3846
Decretos	3846
Resoluciones	3859
Licitaciones	3861
Varios	3864
Transferencias	3867
Convocatorias	3867
Colegiaciones	3869
Estatutos	3870

Sección Judicial

Remates	3873
Varios	3876
Edictos Sucesorios	3881

Sección Oficial

LEYES

Declarándose Reserva Natural Provincial de uso múltiple, a la "Reserva Natural Río Luján" sita en el Delta del Río Paraná.

LEY 11.811

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º: Declárase Reserva Natural Provincial de uso múltiple, a la "Reserva Natural Río Luján", sita en la fracción de Isla ubicada en el Delta del Río Paraná, identificada catastralmente como: Partido de Campana, Sección 1ª, Fracción 7 b, 14, 15, 16, 20, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 56, 57, con una superficie aproximada de 1.000 hectáreas.

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente H. Senado

Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

CARLOS ALBERTO DIAZ
Vicepresidente 1º H. Cámara de Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO 2.371

La Plata, 15 de julio de 1996.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
R. M. Citara

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL OCHOCIENTOS ONCE (11.811).

S. Orsini

Modificándose artículos de la Ley 10.295

LEY 11.812

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º: Modifícase el inciso a) del artículo 1º de la Ley 10.295 (modificado por la Ley 10.771), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso a): En relación con la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad: proveer a su reestructuración y al mejoramiento de sus métodos operativos sobre bases modernas que permitan su funcionamiento actualizado, y la obtención de niveles de seguridad y eficiencia adecuados a la protección del tráfico jurídico implementando tecnologías de seguridad documental, microfilmación, procesamiento electrónico de datos y otras que en la actualidad o en el futuro resulten idóneas para los objetivos de la presente. Asimismo, coadyuvar con las Direcciones Provinciales de Catastro Territorial y Rentas en la obtención y adecuación de locales apropiados para sede de oficinas públicas de funcionamiento agrupado de dichos organismos en la Provincia."

Art. 2º.- Modifícase el artículo 4º de la Ley 10.295 (modificado por la Ley 10.771), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- El Convenio, establecerá la manera de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo 1º mediante:

a) Adquisición de inmuebles, maquinarias, instrumental, útiles, equipos, sistemas, programas y otros elementos de trabajo.

b) Celebración de contratos de locación de obras y de servicios con personas o entidades especializadas en las incumbencias propias del servicio registral, en la verificación y control de aspectos fiscales o en las directamente vinculadas al Plan de Transformación Técnica. En ningún caso el plazo de los contratos podrá superar al del Convenio.

c) Otorgamiento de becas para el personal participante de cursos y seminarios permanentes o especiales de materias propias de la función registral inmobiliaria y de las vinculadas con el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 1º.

d) Provisión de medios para jerarquización y estímulo del personal de acuerdo a metodologías que permitan evaluar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de su producción de modo grupal o individual.

e) Erogaciones que demande la aceleración de la conversión a la técnica del Folio Real, atendiendo especialmente a las previsiones del Decreto Ley 9.590/80.

f) Erogaciones que demande la adquisición o remodelación de inmuebles en el Interior de la Provincia para sede de oficinas públicas de funcionamiento agrupado de las Direcciones Provinciales de Catastro Territorial, Rentas y Registro de la Propiedad.

g) Erogaciones que demande la operatoria del Programa Escrituración de Vivienda Familiar.

Del producido de los recursos previstos en la presente Ley, se destinarán, previa deducción de los montos correspondientes al concepto establecido en el artículo 5º inciso c) de la presente.

I) El ochenta y cinco (85) por ciento, al cumplimientos de los Incisos a) al f), inclusive, del párrafo precedente.

II) El quince (15) por ciento, al financiamiento de la operatoria del Programa de Escrituración de Vivienda Familiar.

Los bienes que se adquieran quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, sin perjucio de su utilización, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1º, por parte de las Direcciones Provinciales de Catastro Territorial y Rentas.

El personal contratado en cumplimiento de los incisos b) y e) del primer párrafo estará sometido a la autoridad del organismo que corresponda según la prestación y sujeto a su régimen disciplinario. Los contratos de trabajo estarán sujetos a régimen de la Ley 18.037."

Art. 3º.- Modifícase el inciso a) del artículo 5º de la Ley 10.295, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso a) los fondos provenientes de las tasas especiales previstas en esta Ley, serán depositados por el Colegio de Escribanos, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuenta especial, a la orden de dicha Entidad y sobre ella se harán los libramientos necesarios para atender los gastos.

El Colegio de Escribanos queda autorizado para invertir los fondos en sistemas financieros redituables del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea en plazos fijos en pesos, dólares o en títulos públicos emitidos por la Provincia de Buenos Aires o por la Nación Argentina, siempre que ello no interfiera con los requerimientos previstos por el Registro de la Propiedad."

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente H. Senado

Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

CARLOS ALBERTO DIAZ
Vicepresidente 1º H. Cámara de Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO 2.373

La Plata, 17 de julio de 1996.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
R. M. Citara

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE (11.812).

S. Orsini

DECRETOS

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO

DECRETO 2.332

La Plata, 5 de julio de 1996

VISTO la sanción de la Ley 11.737 por la cual se crea el Ministerio de la Producción y el Empleo, a partir del desdoblamiento de competencias del ex Ministerio de la Producción, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto 135/96 se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Asuntos Agrarios, delimitándose las competencias que estaban atribuidas al ex Ministerio de la Producción;

Que, de la propuesta efectuada por el Ministerio de la Producción y el Empleo, surge la necesidad de redefinir sus objetivos, metas, acciones y programas, todo ello acorde a las políticas implementadas por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que, se conviene en esta instancia la aprobación de la estructura organizativa centralizada del citado Ministerio, dejando para una segunda etapa la reorganización de los organismos descentralizados;

Que, con relación al Instituto Provincial del Empleo, se modifica su dependencia, incorporándoselo como responsable ejecutivo de los objetivos a desarrollar y cumplir por la Unidad de Generación de Empleo;

Que, en consecuencia, se impone la aprobación de una estructura organizativa ágil y eficiente de las áreas centralizadas, que le permita ejercer y cumplir sus cometidos con eficacia, así como la definición de los cargos que, a ese efecto resulten;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES